

	<b>FORMATO:</b> CONSTANCIA	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
	<b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Código</b>	CN-F-27

SOLICITUD No E-2025-102189 (NI 143) GLORIA AMPARO ALZATE QUINTERO

## CONSTANCIA No 064

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3282 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación	E-2025-102189 (NI 143)
Convocante	GLORIA AMPARO ALZATE QUINTERO
Convocado	YONATHAN MUÑOZ SALAZAR, GIT MASIVO S.A Nit 900099310-9 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A Nit 891700037-9
Fecha de Solicitud	24 DE FEBRERO DE 2025
Asunto	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL A/T

Justo Pastor Bernal Gutierrez, Conciliador adscrito al Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, identificado con la cedula de ciudadanía N° **16.728.661** y asignado como Conciliador en las presentes diligencias, agotado el respectivo tramite y en cumplimiento a lo dispuesto el numeral 2° del Artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes

### HACE CONSTAR QUE

1. el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025) el Dr. YHON HARLEY PLAZA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.730.265 y T.P. No. 327.715 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de GLORIA AMPARO ALZATE QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.470.918 promovió trámite de audiencia de Conciliación ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, sede Cali.

Parte convocada: YONATHAN MUÑOZ SALAZAR, GIT MASIVO S.A Nit 900099310-9 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A Nit 891700037-9.

2.- admitida la solicitud de conciliación, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el primero (1°) de abril de dos mil veinticinco (2025) a la una y treinta (1:30) p.m. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones físicas y/o electrónicas aportadas por el convocante (s), manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales a través de la plataforma Microsoft Teams™, conforme la solicitud efectuada.

### HECHOS

1.- Como se observa en el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A001524603, el

	<b>FORMATO:</b> CONSTANCIA	<b>Versión</b>	1
	<b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-27

SOLICITUD No E-2025-102189 (NI 143) GLORIA AMPARO ALZATE QUINTERO

día 02 de enero del año 2023 en la ciudad de Cali, aproximadamente a las 09:30 a.m. se presenta un accidente de tránsito que involucra el vehículo de placa VCQ181, conducido por el señor YONATHAN MUÑOZ SALAZAR identificado con la C.C. 1.087.110.000, adscrito a la empresa de transportes GIT MASIVO S.A y en el que se desplazaba como pasajera la señora GLORIA AMPARO ALZATE QUINTERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.470.918.

2.- En el Informe se establece como hipótesis o causa probable el código a: "Hipótesis del accidente de tránsito (sic) #094". Ocasionando freno abruptamente de parte del conductor del vehículo de placa VCQ181, el señor YONATHAN MUÑOZ SALAZAR identificado con la C.C. 1.087.110.000

3.- Sobre el hecho de tránsito igualmente existe Informe Policial de Accidente de Tránsito y testigos, en el que se aprecia la forma en que se presenta el siniestro vial que involucra al bus de placa VCQ181.

4.- Como consecuencia del accidente de tránsito, la GLORIA AMPARO ALZATE QUINTERO sufre lesiones personales.

5.- En virtud del accidente de tránsito, actualmente cursa un proceso penal, por el delito de Lesiones personales culposas, en contra del señor YONATHAN MUÑOZ SALAZAR identificado con la C.C. 1.087.110.000, bajo radicado 760016099165202380011 que cursa en la Fiscalía 43 local de Cali.

6.- El actuar negligente de parte del conductor del vehículo de placas VCQ181, ocasiono las lesiones personales de la señora GLORIA AMPARO ALZATE QUINTERO generando unos perjuicios de índole material e inmaterial.

7.- Mi representada debió incurrir en diversos gastos para mitigar las consecuencias de dicho evento, ocasionándoles unos egresos dinerarios indemnizables bajo el rubro de daño emergente.

8.- Se conoce la existencia de un póliza expedida por la compañía de seguros MAPFRE SEGUROS COMERCIALES DE COLOMBIA S.A, la cual cuenta con el amparo RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, según esta mencionada compañía de aseguradora indemnizara a los terceros, que como mis representados es damnificado por quienes deben responder de conformidad con la Ley, por los daños ocasionados en desarrollo de la conducción del vehículo de placas VCQ181, luego como se infiere de confrontar este amparo con lo descrito en los hechos precedentes es exigible a su compañía la indemnización de mis representados en los términos de este escrito.

## PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones

	<b>FORMATO:</b> CONSTANCIA	<b>Versión</b>	1
	<b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-27

SOLICITUD No E-2025-102189 (NI 143) GLORIA AMPARO ALZATE QUINTERO

A.- PERJUICIOS MORALES: A la señora GLORIA AMPARO ALZATE QUINTERO actuando en calidad de víctima directa a título de Perjuicios Morales una suma equivalente a TREINTA (30) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente que para la fecha de esta solicitud es de CUARENTA Y DOS MILLONES, SETECIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE. (\$42.705.000), y como perjuicios materiales la suma TRES (3) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente que para la fecha de esta solicitud es de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL, QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$4.870.500), TOTAL PRETENSIONES: CUARENTA Y SIETE MILLONES, QUINIENTOS SETENTA Y CINCOL MIL, QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$47.575.500),

### ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**:

GLORIA AMPARO ALZATE QUINTERO, identificada con la C.C. N° 31.470.918 de Yumbo (V), quien puede ser notificada en la Carrera 41D # 27-50 barrio la independencia de la Ciudad de Cali, teléfono. 300-802-1981 E-mail [j12arley@hotmail.com](mailto:j12arley@hotmail.com)

Dr. YHON HARLEY PLAZA RODRIGUEZ, identificado con la C.C. 1.061.730.265 de Popayán y Tarjeta Profesional 327.715 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio de abogado en la Carrera 5 No. 10-63 oficina 811 de Cali, Teléfono: 315-572-8035. E-mail [j12arley@hotmail.com](mailto:j12arley@hotmail.com), apoderado judicial de la convocante. Se reconoce personería jurídica.

Parte Convocada

Dra. ANGELLY VANESSA NUÑEZ MOLANO, identificada con cédula de ciudadanía NO. 1.144.207.428, T.P. No. 429.757, calle 6A. No. 2N-36 oficina 202 Cali, teléfono 3113406932 y E-Mail [diazangelabogados@live.com](mailto:diazangelabogados@live.com). Apoderada judicial de la Empresa de Transporte GIT MASIVO S.A, con NIT: 900099310-9. Se reconoce personería jurídica.

Dra. CLARA STELLA ESTRADA ROSERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.326.886, T.P. No. 394.449, dirección, avenida 6Abis No. 35N-100 Centro Empresarial Chipichape Oficina 212 Cali, teléfono 3182129732 y E-mail [cestrada@gha.com.co](mailto:cestrada@gha.com.co), apoderada judicial de Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A. se reconoce personería jurídica

No asistió: YONATHAN MUÑOZ SALAZAR

### TRÁMITE

El Conciliador ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que

	<b>FORMATO:</b> CONSTANCIA	<b>Versión</b>	1
	<b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-27

SOLICITUD No E-2025-102189 (NI 143) GLORIA AMPARO ALZATE QUINTERO

estimarán pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 4 de la ley 2220 de 2022.

Las partes manifestaron expresamente su voluntad de desarrollar la audiencia por medios electrónicos y su convalidación al contenido de la presente constancia a través de mensaje de datos, como se establece en el literal a) del artículo 2, artículo 5 y artículo 10 de la Ley 527 de 1999.

Luego de dialogar sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por el conciliador en la audiencia, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declara FALLIDA la misma y AGOTADA la etapa conciliatoria, respecto de las asistentes.

En relación con el convocado YONATHAN MUÑOZ SALAZAR, *la apoderada de Git Masivo S.A. manifestó que ya no labora en la empresa desde el 24 de octubre de 2024 y no fue posible notificarlo. Teniendo en cuenta lo manifestado y desconocer otra dirección física o electrónica para notificarlo, se declara FALLIDA la diligencia y AGOTADO el trámite conciliatorio respecto del mencionado Muñoz Salazar.*

Se expide y firma por el conciliador la presente Constancia, en la ciudad de Cali, el primero (1) de abril de dos mil veinticinco (2025).



JUSTO PASTOR BERNAL GUTIERREZ  
Abogado Conciliador  
Procuraduría General de la Nación, Sede Cali.